

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL TRECE

Sres. Miembros presentes: P.S.O.E. – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. Jose Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.P. – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; P.I.V.G. – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez (Se incorpora en el punto 2.1.).

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la sesión de 27/06/2013.

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2013.

El Sr. Concejal del Grupo Municipal, D. Fernando Palma Castillo, comunica que en la página 41, línea 10, del acta de pleno, hay un error en una palabra, donde pone “toro” debería poner “tono”.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (1 voto) – D. Manuel Melero Armario; la abstención de P.P. (5 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:

2.1.- Propuesta de encomienda a Emroque, S.A. de la redacción del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, publicada en el BOJA nº 54 de 19 de marzo.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Medio Ambiente, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de julio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del SMU que suscribe, emite el presente informe en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Visto que el Ayuntamiento de San Roque ha decidido reiniciar los trabajos de redacción de la revisión del PGOU una vez resuelto el contrato de consultoría con el anterior redactor del Plan.

Visto que es necesaria la redacción y aprobación del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía, publicada en el BOJA nº 54 de 19 de marzo.

La Empresa Municipal EMROQUE, SA, es la conocedora de la demanda real existente de viviendas protegidas en nuestro término municipal, por lo que se entiende desde esta Alcaldía que es quien mejor puede redactar el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, por lo que se considera conveniente encomendar a dicha empresa municipal la redacción del citado documento.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento de Organización, emitir

INFORME JURÍDICO

En cuanto a la fundamentación jurídica de la encomienda, el art. 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE del 16), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), es lo suficientemente tajante y exigente en cuanto a que determinados entes, organismos, o entidades del sector público puedan ser considerados medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicatarios a los efectos de aplicación del supuesto y régimen contractual previsto en el art. 4.1.n TRLCSP:

«A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicatarios para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la

totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

El apartado sexto del artículo 24 establece que la condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas. En este sentido, los estatutos de Emroque, SA, en su artículo 2 establece que la sociedad tiene por objeto el ejercicio de las siguientes actividades, a) Estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización y la iniciativa para su tramitación y en la letra e) Contratar y realizar todo tipo de planes, proyectos, informes, servicios de asesoramiento técnico y legal.

Conviene puntualizar, en primer lugar, que, como se nos dice la encomienda de gestión se propone a una empresa pública de capital totalmente local; cumpliéndose, así, el primer requisito impuesto por los citados preceptos del TRLCSP.

En cuanto a la competencia para la aprobación de la presente encomienda, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Encomendar a Emroque, SA, la redacción del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía, publicada en el BOJA nº 54 de 19 de marzo.

Segundo.- Remitir un certificado de este acuerdo a Emroque, SA, para que el Consejo de Administración de la mercantil acepte la encomienda de gestión."

(El Sr. Concejal, D. José Vera Vázquez, se incorpora a la Sesión del Pleno).

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.IV.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

3.- INDUSTRIA Y CONTRATACIÓN:

3.1.- Dar cuenta del auto nº 605/2002, de 30 de octubre de 2012, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección segunda, y propuesta de inicio de nueva adjudicación en cumplimiento del referido auto.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de julio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Con fecha 26 de enero de 2012, el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria acordó entre otros el siguiente acuerdo:

“Primero.- Darse por enterado de la Diligencia de Ordenación de fecha 9 de Enero de 2012, notificada a esta administración el 20 del mismo mes y año. Debiéndose proceder al acuse de recibo de la misma.

Segundo.- Proceder a la inmediata ejecución de la Sentencia de fecha 19 de Noviembre de 2004, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del TSJ de Andalucía.

Tercero.- Incorporar a la presente propuesta el Informe Jurídico que se adjunta,

de fecha 23 de Enero de 2012, en orden a seguir el itinerario que en el mismo se expone, al efecto de la ejecución de la Sentencia que nos ocupa, sin perjuicio del estricto acatamiento, a cualquier observación que la Sala pudiera realizar, si así lo entendiese.”

Segundo.- El informe jurídico que se incorporaba a la propuesta de acuerdo referida, fechado a 23 de enero de 2012 por el letrado municipal, disponía en el apartado quinto de la propuesta de resolución lo siguiente: “Concluida la primera fase de ejecución, es decir culminada la liquidación del contrato, proceder de forma inmediata a la nueva adjudicación del concurso, conforme a las Bases del mismo, tal y como ordena la Sentencia a ejecutar”.

Tercero.- Tras este acuerdo, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala Contencioso-Administrativa en Sevilla, sección segunda, vuelve a dictar con fecha 30 de octubre de 2012 auto, en el que, otras cosas, señala lo siguiente, que destacamos por su importancia en la cuestión que se analiza: “Así pues, atendiendo a la Sentencia del Tribunal Supremo, no queda excluido que el primer paso a seguir en la ejecución sea la nueva adjudicación del concurso, solución que la Sala considera adecuada y conforme a Derecho, en primer lugar, porque supone la ejecución de la Sentencia en sus propios términos o lo que es lo mismo llevaría a puro y debido efecto como impone el artículo 104 de la JCA. En segundo lugar, porque esta solución facilitará la ejecución y evitará perjuicios cuantiosos e irreparables a terceros, concretamente los siete propietarios de los terrenos y aprovechamientos que se adhirieron e incluso de otros propietarios que no fueron objeto del concurso, pero sus terrenos están dentro del Área 022 TG del PGOU de San Roque, y que posteriormente fueron adquiridos por Werh, propietarios todos ellos afectados y perjudicados en sus derechos e intereses de seguirse el criterio de comenzar por la liquidación del contrato y restitución de las cosas.

Cuarto.- Por otra parte, consta informe de la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento en el que sin entrar en la cuestión de cuál sea el criterio a tener en cuenta para fijar el comienzo, esto es, liquidación del contrato y restitución de las cosas primero o, comenzar primero con la nueva adjudicación y luego iniciar los trámites para la liquidación del contrato, si deja constancia de lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo que señala el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección segunda, en auto de 30 de octubre de 2012, esta Secretaría ha considerado oportuno señalar lo siguiente:

Debemos tener en cuenta que uno de los trámites esenciales que conforman el bloque procedimental común en la enajenación de bienes, es la depuración jurídica del bien, en el sentido de que el bien debe estar perfectamente depurando antes de su enajenación.

Debemos tener en cuenta que para el artículo 16 de la Ley 7/1999, de 29 de noviembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para el artículo 12 del

Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, esta depuración jurídica debe pasar necesariamente por la inscripción del bien en el Registro de la Propiedad.

Recordemos que ambos preceptos establecen:

“Se depurarán las situaciones física y jurídica del bien, con mención expresa de su alienabilidad, practicándose el deslinde si es necesario e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si no lo estuvieran”.

Además, aunque la norma no lo prevé expresamente, entendemos que la inscripción registral debe constar obviamente a nombre de la Entidad Local que pretende disponer de la propiedad del bien.

También la doctrina administrativa estudiosa de la materia, y, en concreto, COBO OLVERA, T y GALLARDO CASTILLO, M.J, han resaltado la necesidad de registrar el bien oportunamente en el Registro de la Propiedad, si no lo estuviera.

Sin olvidar tampoco que esta exigencia de la inscripción registral del bien viene motivada por la necesidad de acreditar su titularidad pública antes de disponer de la misma mediante su transmisión.

Y, en este sentido debemos tener en cuenta que la inscripción en el Registro de la Propiedad, por su carácter de registro público, produce efectos frente a terceros, “erga omnes”, constituyendo, así, el medio de prueba, actualmente, más idóneo para acreditar la titularidad del bien.

Pero, además, tampoco podemos perder de vista, como ha señalado GONZÁLEZ GARCÍA, J.V que “...Esta acreditación de la inscripción en el Registro de la Propiedad es el resultado de la exigencia de la Administración de inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros...”.

Por otra parte, debemos destacar también, la ausencia tanto en la LBELA como en el RBELA a la hora de regular los actos de disposición onerosa, de la exigencia de certificación administrativa del Inventario de Bienes donde figure el bien, con calificación jurídica de patrimonial.

En cambio, el artículo 51 del RBELA, referido a la disposición gratuita de los bienes inmuebles, sí contempla la incorporación de este documento en el expediente que se tramite para los actos de disposición gratuita.

No obstante, es importante aclarar que la certificación de inscripción del bien en el Inventario de bienes, por su carácter de registro meramente interno y administrativo, no es suficiente para acreditar la titularidad pública del bien erga omnes. Exigiéndose para ello, como hemos visto, la acreditación de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante nota simple o certificación extensa del Registro.

Esta certificación administrativa sí cumple, en cambio, un papel importante como medio de acreditación de la naturaleza jurídica del bien, máxime si tenemos en cuenta que el Registro no resulta en este sentido un medio fiable y del todo acertado, debido a la inexistencia de un mecanismo eficaz que garantice la comunicación

inmediata entre el Registro y el Inventario de Bienes.

Por ello, entendemos necesario, aún cuando ni la LBELA ni el RBELA lo exijan expresamente para los actos de disposición onerosa, incorporar al expediente certificación administrativa del Inventario de Bienes de la Entidad Local en la que figure el bien con la naturaleza jurídica de patrimonial, además de los demás extremos que reglamentariamente deban constar en la certificación.

Por último, debemos referirnos al momento procedimental en el que debe darse cumplimiento a este trámite.

Y, sobre este aspecto, entendemos que el trámite de la depuración jurídica del bien debe ser cumplido con carácter previo a la aprobación del expediente y al inicio de la licitación o, en todo caso, al menos con carácter previo al acuerdo de disposición del bien.

Por todo lo expuesto esta Secretaría General entiende que al inicio de la licitación correspondiente el bien o bienes objeto de la enajenación deberían estar inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento, así como figurar a su nombre en el Inventario de Bienes Municipal”.

No obstante, debemos tener en cuenta que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala Contencioso-Administrativa en Sevilla, Sección segunda, en Auto, ya indicado, con fecha 30 de octubre de 2012 Auto, en el que, entre otras cosas, señala lo siguiente, que destacamos por su importancia en la cuestión que se analiza: “...Así pues, atendiendo a la Sentencia del Tribunal Supremo, no queda excluido que el primer paso a seguir en la ejecución sea la nueva adjudicación del concurso, solución que la Sala considera adecuada y conforme a Derecho...”.

Visto los fundamentos expuestos formulo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Dar cuenta del auto de 30 de octubre de 2012 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección segunda. Cuya copia se adjunta a la presente propuesta.

Segunda.- Iniciar la nueva adjudicación del contrato, retrotrayendo las actuaciones hasta la mesa de contratación en la que se decidió la admisión a licitación de los licitadores presentados.

Tercera.- Todo ello, sin perjuicio de que se continúen con los trámites necesarios en aras a la liquidación del contrato y restitución de las prestaciones por ambas partes.”

El Sr. Alcalde indica que, al igual que se corrigió en la Comisión Informativa, aquí se da cuenta del auto de 4 de junio de 2013 y no del de 30 de octubre de 2012, y

propone una enmienda en este sentido para modificar la propuesta originaria que consta en el expediente y que será la que, tras el debate, se va a someter a consideración del pleno.

Seguidamente se procede a votar la propuesta con la enmienda expuesta anteriormente por el Sr. Alcalde:

“JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Con fecha 26 de enero de 2012, el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria acordó entre otros el siguiente acuerdo:

“Primero.- Darse por enterado de la Diligencia de Ordenación de fecha 9 de Enero de 2012, notificada a esta administración el 20 del mismo mes y año. Debiéndose proceder al acuse de recibo de la misma.

Segundo.- Proceder a la inmediata ejecución de la Sentencia de fecha 19 de Noviembre de 2004, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del TSJ de Andalucía.

Tercero.- Incorporar a la presente propuesta el Informe Jurídico que se adjunta, de fecha 23 de Enero de 2012, en orden a seguir el itinerario que en el mismo se expone, al efecto de la ejecución de la Sentencia que nos ocupa, sin perjuicio del estricto acatamiento, a cualquier observación que la Sala pudiera realizar, si así lo entendiese.”

Segundo.- El informe jurídico que se incorporaba a la propuesta de acuerdo referida, fechado a 23 de enero de 2012 por el letrado municipal, disponía en el apartado quinto de la propuesta de resolución lo siguiente: “Concluida la primera fase de ejecución, es decir culminada la liquidación del contrato, proceder de forma inmediata a la nueva adjudicación del concurso, conforme a las Bases del mismo, tal y como ordena la Sentencia a ejecutar”.

Tercero.- Tras este acuerdo, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala Contencioso-Administrativa en Sevilla, Sección segunda, vuelve a dictar con fecha 30 de octubre de 2012 auto, en el que, otras cosas, señala lo siguiente, que destacamos por su importancia en la cuestión que se analiza: “Así pues, atendiendo a la Sentencia del Tribunal Supremo, no queda excluido que el primer paso a seguir en la ejecución sea la nueva adjudicación del concurso, solución que la Sala considera adecuada y conforme a Derecho, en primer lugar, porque supone la ejecución de la Sentencia en sus propios términos o lo que es lo mismo llevaría a puro y debido

efecto como impone el artículo 104 de la JCA. En segundo lugar, porque esta solución facilitará la ejecución y evitará perjuicios cuantiosos e irreparables a terceros, concretamente los siete propietarios de los terrenos y aprovechamientos que se adhirieron e incluso de otros propietarios que no fueron objeto del concurso, pero sus terrenos están dentro del Área 022 TG del PGOU de San Roque, y que posteriormente fueron adquiridos por Werh, propietarios todos ellos afectados y perjudicados en sus derechos e intereses de seguirse el criterio de comenzar por la liquidación del contrato y restitución de las cosas.

Cuarto.- Por otra parte, consta informe de la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento en el que sin entrar en la cuestión de cuál sea el criterio a tener en cuenta para fijar el comienzo, esto es, liquidación del contrato y restitución de las cosas primero o, comenzar primero con la nueva adjudicación y luego iniciar los trámites para la liquidación del contrato, si deja constancia de lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo que señala el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección segunda, en auto de 30 de octubre de 2012, esta Secretaría ha considerado oportuno señalar lo siguiente:

Debemos tener en cuenta que uno de los trámites esenciales que conforman el bloque procedimental común en la enajenación de bienes, es la depuración jurídica del bien, en el sentido de que el bien debe estar perfectamente depurando antes de su enajenación.

Debemos tener en cuenta que para el artículo 16 de la Ley 7/1999, de 29 de noviembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para el artículo 12 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, esta depuración jurídica debe pasar necesariamente por la inscripción del bien en el Registro de la Propiedad.

Recordemos que ambos preceptos establecen:

“Se depurarán las situaciones física y jurídica del bien, con mención expresa de su alienabilidad, practicándose el deslinde si es necesario e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si no lo estuvieran”.

Además, aunque la norma no lo prevé expresamente, entendemos que la inscripción registral debe constar obviamente a nombre de la Entidad Local que pretende disponer de la propiedad del bien.

También la doctrina administrativa estudiosa de la materia, y, en concreto, COBO OLVERA, T y GALLARDO CASTILLO, M.J, han resaltado la necesidad de registrar el bien oportunamente en el Registro de la Propiedad, si no lo estuviera.

Sin olvidar tampoco que esta exigencia de la inscripción registral del bien viene motivada por la necesidad de acreditar su titularidad pública antes de disponer de la misma mediante su transmisión.

Y, en este sentido debemos tener en cuenta que la inscripción en el Registro de la Propiedad, por su carácter de registro público, produce efectos frente a terceros, “erga omnes”, constituyendo, así, el medio de prueba, actualmente, más idóneo para acreditar la titularidad del bien.

Pero, además, tampoco podemos perder de vista, como ha señalado GONZÁLEZ GARCÍA, J.V que "...Esta acreditación de la inscripción en el Registro de la Propiedad es el resultado de la exigencia de la Administración de inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros..."

Por otra parte, debemos destacar también, la ausencia tanto en la LBELA como en el RBELA a la hora de regular los actos de disposición onerosa, de la exigencia de certificación administrativa del Inventario de Bienes donde figure el bien, con calificación jurídica de patrimonial.

En cambio, el artículo 51 del RBELA, referido a la disposición gratuita de los bienes inmuebles, sí contempla la incorporación de este documento en el expediente que se tramite para los actos de disposición gratuita.

No obstante, es importante aclarar que la certificación de inscripción del bien en el Inventario de Bienes, por su carácter de registro meramente interno y administrativo, no es suficiente para acreditar la titularidad pública del bien erga omnes. Exigiéndose para ello, como hemos visto, la acreditación de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante nota simple o certificación extensa del Registro.

Esta certificación administrativa sí cumple, en cambio, un papel importante como medio de acreditación de la naturaleza jurídica del bien, máxime si tenemos en cuenta que el Registro no resulta en este sentido un medio fiable y del todo acertado, debido a la inexistencia de un mecanismo eficaz que garantice la comunicación inmediata entre el Registro y el Inventario de Bienes.

Por ello, entendemos necesario, aún cuando ni la LBELA ni el RBELA lo exijan expresamente para los actos de disposición onerosa, incorporar al expediente certificación administrativa del Inventario de Bienes de la Entidad Local en la que figure el bien con la naturaleza jurídica de patrimonial, además de los demás extremos que reglamentariamente deban constar en la certificación.

Por último, debemos referirnos al momento procedimental en el que debe darse cumplimiento a este trámite.

Y, sobre este aspecto, entendemos que el trámite de la depuración jurídica del bien debe ser cumplido con carácter previo a la aprobación del expediente y al inicio de la licitación o, en todo caso, al menos con carácter previo al acuerdo de disposición del bien.

Por todo lo expuesto esta Secretaría General entiende que al inicio de la licitación correspondiente el bien o bienes objeto de la enajenación deberían estar inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento, así como figurar a su nombre en el Inventario de Bienes Municipal".

No obstante, debemos tener en cuenta que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala Contencioso-Administrativa en Sevilla, Sección segunda, en auto, ya indicado, con fecha 30 de octubre de 2012 auto, en el que, otras cosas, señala lo siguiente, que destacamos por su importancia en la cuestión que se analiza: "...Así

pues, atendiendo a la Sentencia del Tribunal Supremo, no queda excluido que el primer paso a seguir en la ejecución sea la nueva adjudicación del concurso, solución que la Sala considera adecuada y conforme a Derecho...”.

Visto los fundamentos expuestos formulo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Dar cuenta del auto 605/2002, de 4 de junio de 2013, que confirma el auto de 30 de octubre de 2012 del mismo Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, Sección segunda. Cuya copia se adjunta a la presente propuesta.

Segunda.- Iniciar la nueva adjudicación del contrato, retrotrayendo las actuaciones hasta la mesa de contratación en la que se decidió la admisión a licitación de los licitadores presentados.

Tercera.- Todo ello, sin perjuicio de que se continúen con los trámites necesarios en aras a la liquidación del contrato y restitución de las prestaciones por ambas partes.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.IV.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

3.2.- Declarar la validez del acto licitatorio respecto a los chiringuitos nº 5 y 7, y requerir a los licitadores propuestos la documentación necesaria para la adjudicación de los contratos respecto a los dos chiringuitos indicados.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de la Mesa de Contratación, de fecha 15 de julio de 2013, que obra en el expediente, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de julio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“En la Ciudad de San Roque, siendo las 13:00 horas del día quince de julio de

dos mil trece, se constituye en la Sala de Reuniones de la Casa Consistorial la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento, en relación a: **"Entrega de Acta del Comité de Expertos en relación a los Chiringuitos 5 y 7"** todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Juan Carlos Ruiz Boix y la asistencia como vocales de D. Jesús Mayoral Mayoral, Concejal Delegado de Hacienda; D^a Dolores Marchena Pérez, Tte-Alcalde Delegada de Cultura; D. Juan Manuel Ordóñez Montero, Tte-Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana; D^a Rosa M^a Pérez Ruiz, Interventora de Fondos; D^a Ana Núñez de Cossío, Secretaria General de la Corporación, actuando como Secretaria D^a M^a Teresa Santillana Sánchez, Auxiliar Administrativo de la U.A. de Contratación y Patrimonio.

ÚNICO.- "Entrega de Acta del Comité de Expertos en relación a los Chiringuitos 5 y 7."

Abierto el acto por la Presidencia se da lectura por parte de la Sra Secretaria General, del Acta de la anterior Mesa de Contratación de fecha 10.07.13 que dice:

"Ref. Contratación.

En la Ciudad de San Roque, siendo las 10:00 horas del día diez de julio de dos mil trece, se constituye en la Sala de Reuniones de la Casa Consistorial la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento, en relación a: "Análisis de la documentación a remitir a la Comisión Técnica de expertos para su estudio y valoración respecto a los Chiringuitos 5 y 7" todo ello bajo la Presidencia del Tte-Alcalde Delegado de Contratación D. Manuel Melero Armario y la asistencia como vocales de D. Jesús Mayoral Mayoral, Concejal Delegado de Hacienda; D^a Dolores Marchena Pérez, Tte-Alcalde Delegada de Cultura; D. Juan Manuel Ordóñez Montero, Tte-Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana; D^a Rosa M^a Pérez Ruiz, Interventora de Fondos; D^a Ana Núñez de Cossío, Secretaria General de la Corporación, actuando como Secretaria D^a M^a Teresa Santillana Sánchez, Auxiliar Administrativo de la U.A. de Contratación y Patrimonio.

ÚNICO.- "Análisis de la documentación a remitir a la Comisión Técnica de expertos para su estudio y valoración respecto a los Chiringuitos 5 y 7."

Abierto el acto por la Presidencia y con el fin de dar cumplimiento al acuerdo de Pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada con fecha 8.07.13, la Mesa, previa votación y de común acuerdo de todos sus miembros, acuerda:

1.- Mantener el acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado 17.04.13 en el sentido de admitir a licitación las ofertas presentadas por D. Sergio Vázquez Aguilar para el chiringuito nº 5 y D. Iván Martín Barea para el chiringuito nº 7, por entender subsanado el defecto apreciado consistente en la no presentación de la "indicación de las medidas de gestión medioambiental", establecida en el pliego de condiciones como uno de los medios necesarios para la acreditación de la solvencia técnica exigible. Si bien, atendiendo al carácter puramente técnico de la medida, la Mesa decide condicionar el presente acuerdo a la confirmación, por la Comisión Técnica de valoración, que ciertamente con la documentación técnica presentada, dentro del

plazo de subsanación concedido, queda subsanado el defecto apreciado, consistente en

"Cláusula novena: Acreditación de la aptitud para contratar.-

Solvencia Técnica:

2. Original o copia compulsada de la póliza de seguro, acompañada del resguardo de haber satisfecho el último recibo o, en su caso, el compromiso de aportarlo antes del inicio de la actividad y explotación del establecimiento.

4.- Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario aplique en la prestación del servicio. Estas medidas deberán dar cumplimiento a las exigidas en el documento de calificación ambiental aprobado por el Ayuntamiento para garantizar las medidas medioambientales que, en todo caso, debe aplicar el establecimiento a los efectos de poder autorizar su apertura y puesta en funcionamiento, y se incorporarán también como ANEXO al proyecto técnico que debe presentar el empresario una vez admitido a licitación dentro del plazo de presentación de proposiciones. El incumplimiento de este requisito impedirá su admisión a la licitación.

Cláusula décimo primera: Contenido de las proposiciones.-

1) Último recibo de abono del I.A.E. o documento acreditativo de exención."

A tal efecto, se pide expresamente a la Comisión Técnica que informe si el proyecto presentado da cumplimiento al requerimiento de subsanación del defecto apreciado en los términos ya expuestos.

2.- Por otra parte, expuesto este extremo, la Mesa aclara que el resto del proyecto técnico, excluida la indicación de las medidas de gestión medioambiental, presentado dentro del plazo de subsanación de defectos, no puede ser admitido, por no tratarse de un documento subsanable, debiendo haber sido presentado dentro del sobre C en el plazo de presentación de proposiciones y en consecuencia, no puede ser valorado por la Comisión Técnica que deberá limitarse a valorar la documentación técnica que se contenga en el sobre C presentado dentro de plazo de presentación de proposiciones, así como las medidas de gestión medioambiental presentadas en el plazo de subsanación.

Por todo lo expuesto la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, no admitir el resto del proyecto técnico, excluida la indicación de las medidas de gestión medioambiental que sí se admite y que fue presentado dentro del plazo de subsanación de errores, así como hacer entrega a la Comisión Técnica de Expertos nombrada en la cláusula décimo segunda de los sobres C presentados dentro del plazo de presentación de proposiciones, así como del proyecto técnico presentado dentro del plazo de subsanación de errores a los únicos efectos de valorar las medidas de gestión medioambiental que el empresario aplique en la prestación del servicio, las cuales deberán dar cumplimiento a las exigidas en el documento de calificación ambiental aprobado por el Ayuntamiento, debiendo comprobar la Comisión Técnica este extremo.

Terminado el acto y comprobado cuanto determina el TRLCSP, se levanta el presente acta que firman los miembros de la Mesa."

Asisten al Acto D. José Luis Mena Caravaca, D. Sergio Codesal Franco, D.

Alberto López Gil y D^a Lidia Guzmán Delgado, miembros de la Comisión de Expertos, da lectura de la puntuación resultante de la valoración de las ofertas de D. Sergio Vázquez Aguilar y D. Iván Martín Barea, y que se adjunta como anexo al presente acta, siendo la siguiente:

Ofertantes	Chiringuito	<u>Criterios nº 2</u> Mejoras sobre el proyecto base	<u>Criterios nº 3</u> Propuesta de Sostenibilidad Ambiental	TOTAL
D. Sergio Vázquez Aguilar	Nº 5	3,90 puntos	7,40 puntos	11,30 puntos
D. Iván Martín Barea	Nº 7	3,90 puntos	7,40 puntos	11,30 puntos

A la vista del informe de la Comisión de Expertos, la Mesa de Contratación asume el mismo por unanimidad de sus miembros, resultando la siguiente calificación para D. Sergio Vázquez Aguilar y D. Iván Martín Barea:

Ofertantes	Chiringuito	<u>Criterios nº 2 y 3</u> Mejoras y Propuesta de Sostenibilidad Ambiental	<u>Criterio nº 1</u> Mejoras económicas	<u>Criterio nº 4</u> Programa Socio Cultural Deportivo	TOTAL
D. Sergio Vázquez Aguilar	Nº 5	11,30 puntos	40,00 puntos	10,00 puntos	61,30 puntos
D. Iván Martín Barea	Nº 7	11,30 puntos	40,00 puntos	0,03 puntos	51,33 puntos

Las calificaciones de todos los licitantes para los chiringuitos 5 y 7 queda como sigue:

Ofertantes	Chiringuito	<u>Criterios nº 2 y 3</u> Mejoras y Propuesta de Sostenibilidad Ambiental	<u>Criterio nº 1</u> Mejoras económicas	<u>Criterio nº 4</u> Programa Socio Cultural Deportivo	TOTAL
D ^a Georgina Frances Taylor	Nº 5	36,50 puntos	25,60 puntos	4,44 puntos	66,54 puntos
D. Sergio Vázquez Aguilar	Nº 5	11,30 puntos	40,00 puntos	10,00 puntos	61,30 puntos
Speed Lines Cars, S.L.	Nº 5	16,00 puntos	19,60 puntos	10,00 puntos	45,60 puntos
Bahía Limón, S.C.	Nº 7	35,40 puntos	20,041 puntos	0,024 puntos	55,46 puntos
Altarik 2004, S.L.	Nº 7	31,30 puntos	10,56 puntos	10,00 puntos	51,86 puntos
D. Iván Martín Barea	Nº 7	11,30 puntos	40,00 puntos	0,03 puntos	51,33 puntos

La Mesa de Contratación, a la vista de cuanto antecede acuerda, por unanimidad de sus miembros, proponer al Órgano de Contratación la adjudicación de los Chiringuitos nº 5 y 7 del expediente nº 15/13 denominado "Gestión de los

servicios de temporada de playa, mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo chiringuito) en las playas del Término Municipal de San Roque,” en el sentido siguiente:

- **Chiringuito nº 5 a D^a Georgina Frances Taylor titular de Pasaporte nº X – 3.985.809-R.**
- **Chiringuito nº 7 a la empresa Bahía Limón, S.C. con CIF. nº J – 72.043.144.**

Terminado el acto y comprobado cuanto determina el TRLCSP, se levanta el presente acta que firman los miembros de la Mesa.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.IV.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

3.3.- Delegar las competencias del Pleno a favor del Sr. Alcalde-Presidente, para acordar la adjudicación de los chiringuitos nº 5 y nº 7, previa presentación de los documentos que legalmente deban serles requeridos.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de julio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, en relación al procedimiento abierto para la contratación de la gestión de los servicios de temporada de playa mediante instalación de chiringuitos en las Playas de San Roque, respecto a los chiringuitos nº 5 y 7, formulo la siguiente:

ANTECEDENTES

Primero.- Visto el informe de la Secretaria General del Iustre Ayuntamiento de San Roque en el procedimiento abierto para la contratación de la gestión de los servicios

de temporada de playa mediante instalación de chiringuitos en las Playas de San Roque, respecto a los chiringuitos nº 5 y nº 7, acordados ambos en el acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el pasado día 24 de mayo del presente.

Segundo.- Visto el acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el pasado día 24 de mayo por el cual se aprobó la propuesta sobre delegación a favor del Sr. Alcalde de la competencia para la adjudicación del contrato de gestión de los servicios de temporada de playa mediante instalación de chiringuitos en las playas de San Roque, previo cumplimiento de los trámites legales correspondientes, en aplicación del art. 22.4 de L.B.R.L.

Tercero.- Visto el acuerdo plenario adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el pasado 4 de julio del presente, por el cual se aprobó la propuesta: "Revocación delegación competencias efectuadas por el Pleno a favor del Sr. Alcalde para la adjudicación de los chiringuitos nº 7 y nº 5.

Cuarto.- Visto el acta de la Mesa de Contratación de fecha 15 de julio de 2013, en la que se acuerda, por unanimidad de sus miembros, proponer al Órgano de Contratación la adjudicación de los Chiringuitos nº 5 y 7 del expediente nº 15/13 denominado "Gestión de los servicios de temporada de playa, mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo chiringuito) en las playas del Término Municipal de San Roque".

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.-Delegar las competencias del Pleno en favor del Sr. Alcalde-Presidente, para acordar la adjudicación de los chiringuitos nº 7 y nº 5, previa presentación de los documentos que legalmente deban serles requeridos."

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.IV.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y el voto en contra de P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

3.4.- Declarar desierto el chiringuito nº 2 Borondo y nº 3 Guadalquitrón por no presentación, en un caso y no admisión en otro, de licitadores.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta del acta de la Mesa de Contratación de fecha 7 de mayo de 2013, que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de julio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“Vista la propuesta de la mesa de contratación que consta en el acta levantada con fecha 7/05/2013, que se incorpora al presente expediente se propone al órgano de contratación:

- **Chiringuito nº 2 (Borondo): declarar desierto la adjudicación del presente Chiringuito, por falta de licitadores.**
- **Chiringuito nº 3 (Guadalquivir): declarar desierto la adjudicación del presente Chiringuito, por no admisión del licitador presentado.**

El Sr. Alcalde-Presidente aclara que además de la ocupación del chiringuito Borondo nº 2, no ha sido aceptada por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.”

El Sr. Alcalde, plantea una enmienda a la propuesta originaria en el sentido de incluir la apertura del procedimiento negociado sin publicidad, previo informe favorable de la Intervención de Fondos y de la Secretaría General.

El Sr. Alcalde retira la enmienda y se mantiene la propuesta original.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.IV.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y con la abstención de P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

3.5.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Luis Recuenco Aguado al expediente de “Determinación y Cuantificación de daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento por D. Luis Recuenco Aguado”, como efecto de la resolución definitiva del contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del PGOU y redacción de estudio de impacto ambiental”, y determinar la cuantía definitiva.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de julio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico que suscribe realiza el presente informe en base a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común así como demás normativa aplicable al respeto en base a los siguientes,

ANTECEDENTES:

Con fecha 19 de junio de 2013, D. Luis Recuenco Aguado presenta escrito de alegaciones al expediente de “Determinación y Cuantificación de daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento de San Roque por D. Luis Recuenco Aguado, como efecto de la resolución definitiva del contrato de “Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental”.

INFORME JURÍDICO:

Muchas de las alegaciones hechas por D. Luis Recuenco Aguado son reiteraciones o consideraciones a la resolución del contrato, objeto de otro expediente ya concluso, por lo cual en el presente informe sólo contestaremos a las cuestiones vinculadas con el mismo como son la “Determinación y Cuantificación de daños y perjuicios”.

Primeramente, y en referencia a la alegación en su punto quinto, decir que el contratista del contrato de “Consultoría y Asistencia técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental”, fue D. Luis Recuenco Aguado, no existiendo por parte del Ayuntamiento vinculación contractual con ninguno de los señores referidos en dicha alegación.

Seguidamente y en lo referente a la “Improcedencia de la cuantía de la indemnización”, decir que el informe de cuantificación de la indemnización de daños y perjuicios elaborado en el presente expediente simplemente se hace una estimación de lo que podría alcanzar la indemnización por daños y perjuicios al ayuntamiento, estimando primeramente como coste de reposición lo que costaría hoy en día un nuevo PGOU, es decir lo que costaría hoy día una asistencia técnica o consultoría para la realización del PGOU de San Roque, ya que aunque se entregara por parte del contratista, la fase de aprobación inicial, este documento sólo está en soporte papel y

en "pdf" (que no se puede modificar), y por tanto el consultor o quién realice el trabajo tiene que empezar de "cero", para formalizar el documento de aprobación provisional.

El baremo utilizado en el informe es el publicado por la Junta de Andalucía para la obtención de subvenciones, publicado en el BOJA como criterios más objetivos.

En el caso del EIA, estamos en la misma situación, no obstante la evaluación económica del trabajo del EIA, estaría en función de los baremos que son orientativos y que sí han sido suprimidos por la legislación estatal, a los efectos de fijación de honorarios, se siguen teniendo en cuenta para la fijación de indemnizaciones por los Tribunales de Justicia.

Lógicamente, si el contratista hubiera entregado los ficheros en word o dwg, capaz de ser reproducidos por los sistemas informáticos municipales no se partiría de "cero" en el trabajo a realizar por la Administración, y la indemnización por daños y perjuicios sería menor.

El art. 17 capítulo tercero del Pliego del Contrato de "Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental" disponía:

17.1.- El resultado de la consultoría y asistencia contratada, en su totalidad o en cualquiera de sus fases será propiedad del Ayuntamiento de San Roque, y este en su consecuencia podrá recabar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que lo integran, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

17.2.- El contratista tendrá la obligación de proporcionar a la administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la realización del objeto del contrato. Quedarán sin embargo exceptuados de entrega aquellos cuya propiedad se haya reservado el contratista en los documentos contractuales. No obstante, en estos casos se entenderá concedida a la Administración las autorizaciones o licencias de uso convenientes para su aprovechamiento.

Por tanto, el cálculo de la indemnización sería otro si resultara que el contratista entregara en el proceso de liquidación del contrato el soporte informático (ficheros) de los trabajos realizados, y por tanto habría que deducir el importe de las fases que se entreguen.

Por último, respecto a la estimación del trabajo municipal hay que decir como se dice en el informe de 1 de febrero de 2013, que se trata de una estimación del coste que ha supuesto para el Ayuntamiento, calculando solamente el periodo comprendido entre la creación de la Gerencia de Urbanismo hasta el inicio de la Resolución del contrato.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Luis Recuenco Aguado al expediente de "Determinación y Cuantificación de daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento de San Roque por D. Luis Recuenco Aguado, como efecto de la resolución definitiva del contrato de "Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental".

SEGUNDO.- Determinar la cuantía de la indemnización resultante del incumplimiento del contrato de "Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental" en UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.320.574,50 €).

TERCERO.- En el caso de que se diese por parte de D. Luis Recuenco Aguado, cumplimiento al referido art. 17 del Pliego que rigió la contratación, haciendo entrega en el plazo de 15 días desde la recepción del presente acuerdo, al Ayuntamiento de San Roque del soporte informático (ficheros de la aprobación inicial) de los trabajos realizados, la determinación de dicha cuantía se encontraría reducida a la cantidad del coste del personal municipal y las cantidades entregadas, resultando la cantidad de la indemnización en el importe de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (555.221,86 €)."

El Sr. Alcalde, propone enmienda a la propuesta original motivada por el informe emitido por la Sra. Interventora de Fondos de fecha 23/07/2013, que se presenta con posterioridad a la celebración de la Comisión en la que se dictaminó el expediente, y que afecta a la cuantía determinada como indemnización por el incumplimiento del contrato.

Seguidamente se somete a votación la siguiente propuesta con la enmienda mencionada, cuyo tenor es el que sigue:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el informe jurídico y propuesta de acuerdo suscrito por don Miguel Pacheco Montero con fecha 15 de julio de 2013, relativo a la resolución de las alegaciones presentadas por D. Luis Recuenco Aguado al expediente de "Determinación y cuantificación de daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento de San Roque por D. Luis Recuenco Aguado, como efecto de la resolución definitiva del contrato de "Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental".

Visto el informe de fecha 19 de julio de 2013, suscrito por doña Rosa María Pérez Ruiz, Interventora de Fondos del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, donde concluye que la cantidad final abonada a don Luis Recuenco Aguado asciende a 884.197,40 € en lugar de los 711.407,43 €, determinados inicialmente.

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Luis Recuenco Aguado al expediente de "Determinación y Cuantificación de daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento de San Roque por D. Luis Recuenco Aguado, como efecto de la resolución definitiva del contrato de "Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental".

SEGUNDO.- Determinar la cuantía de la indemnización resultante del incumplimiento del contrato de "Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque y redacción de estudio de Impacto Ambiental" en UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.493.354,47 €).

TERCERO.- En el caso de que se diese por parte de D. Luis Recuenco Aguado, cumplimiento al referido art. 17 del Pliego que rigió la contratación, haciendo entrega en el plazo de 15 días desde la recepción del presente acuerdo, al Ayuntamiento de San Roque del soporte informático (ficheros de la aprobación inicial) de los trabajos realizados, la determinación de dicha cuantía se encontraría reducida a la cantidad del coste del personal municipal y las cantidades entregadas, resultando la cantidad de la indemnización en el importe de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (555.221,86 €)."

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; el voto en contra de P.IV.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y la abstención de P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

4.- ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA:

4.1.- Aprobación, si procede, de la moción para la celebración de la tradicional suelta del Toro del Aguardiente, el día 12 de agosto de 2013 en San Roque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“MOCIÓN DEL TTE. ALCALDE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE SOBRE “CELEBRACIÓN DE LA TRADICIONAL SUELTA DEL TORO DEL AGUARDIENTE.”, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2013 SAN ROQUE.

El Teniente de Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Concejal-Delegado de Fiestas, en relación a la Celebración de la Suelta del Toro del Aguardiente, y en base al Decreto de Alcaldía número 1014 de fecha 5 de abril de 2013 en el que se aprueban las fechas de las Ferias y suelta del Toro del Aguardiente.

Propone a esa Alcaldía la aprobación definitiva de la “CELEBRACIÓN DE LA TRADICIONAL SUELTA DEL TORO DEL AGUARDIENTE EN SAN ROQUE.”, el día 12 de agosto de 2013.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.IV.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

5.- PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS, BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO:

5.1.- Moción del Grupo Municipal del Partido Popular, sobre declaración del municipio de San Roque como zona de especial atención para el empleo, con prioridad 1.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación

y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“El Gobierno Andalúz ha aprobado el Decreto-Ley 8/2013 de 28 de mayo, de Medidas de Creación de Empleo y Fomento del Emprendimiento, (BOJA núm. 105, de 31 de mayo), en el que se contienen determinadas medidas para intentar combatir el desempleo en Andalucía.

En su exposición de motivos, ninguna autocrítica se realiza de los 30 años de gobiernos socialistas en Andalucía y del año de gobierno bipartito PSOE e IU, donde el desempleo ha aumentado hasta situar desgraciadamente a Andalucía a la cabeza de la tasa de paro en España y en la Unión Europea.

Se intenta, sin éxito, dar a entender que el 37% de desempleo es fruto de la reforma laboral aprobada por el Gobierno de España hace un año, cuando la realidad es que el paro registrado en Andalucía se incrementó un 90% en el periodo comprendido entre diciembre de 2.007 y diciembre de 2.011. En cinco años, se pasó de un paro registrado del 13,9% al 31%, y en esos años había un gobierno socialista en España y un gobierno socialista en Andalucía y por supuesto, la reforma laboral no estaba vigente.

Además, el mayor incremento de la tasa de paro registrado en Andalucía, se produjo entre 2.007 y 2008, con un incremento del 7,7% en un solo año, bajo los gobiernos socialistas de Zapatero y de Chaves.

En la referida exposición de motivos se reconoce por fin, que conforme al artículo 63 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma es quien tiene la competencia ejecutiva en materia de empleo, siendo por tanto la competente para la aprobación entre otras medidas, de Planes de Empleo que incidan en los municipios andaluces para combatir el desempleo.

Entre las medidas que se aprueban mediante el Decreto-Ley 8/2013, de 28 de mayo, está la delimitación de “Zonas de Especial Atención para el Empleo”, declarando a cada municipio andaluz con una prioridad distinta para recibir atenciones diferentes para combatir el desempleo, utilizando el “Indicador Sintético del Mercado de Trabajo Local” para clasificar a cada municipio.

Esta diferenciación entre municipios de prioridad 1, prioridad 2 y sin prioridad, clasifica a los desempleados andaluces como de primera, de segunda y de tercera clase, en función de la localidad donde viva, lo que le dificultará optar o no a alguna de las escasas medidas que en fomento del empleo se aprueban en el referido Decreto-Ley, originando un agravio comparativo entre los desempleados andaluces por el lugar de su residencia.

Paralelamente se deroga la normativa sobre las zonas ATIPE, dejando a municipios que antes se consideraban merecedores de acciones específicas de incentivos para la creación de empleo, como municipios carentes de cualquier atención especial para el empleo, sin que las tasas de paro registrado hayan sufrido ninguna modificación significativa que justifique el cambio de tal consideración.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS:

1º Solicitar al Gobierno de la Junta de Andalucía la clasificación del municipio de SAN ROQUE y la clasificación de todos los municipios de la provincia de CÁDIZ como "Zona de Especial Atención para el Empleo", con prioridad 1, a los efectos previstos en el Decreto-Ley 8/2.013, de 28 de mayo, al objeto de que los desempleados de este municipio (de esta provincia) puedan optar en condiciones favorables a medidas de fomento del empleo y autoempleo.

2º Solicitar al Gobierno de la Junta de Andalucía la supresión del "Indicador Sintético del Mercado de Trabajo Local" contenido en el Anexo I del Decreto-Ley 8/2.013, de 28 de mayo, con el objeto de que todos los desempleados andaluces tengan las mismas oportunidades a la hora de acceder al Bono de Empleo Joven y a los programas de apoyo y fomento del trabajo autónomo y al programa de apoyo a la economía social."

El Sr. Concejal del Grupo Municipal del P.S.O.E., D. Juan Manuel Ordóñez Montero, solicita que se retire la exposición de motivos de la moción, en cuyo caso el P.S.O.E. votaría favorablemente a la misma.

La petición no es aceptada por el proponente.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con la abstención del P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez y P.IV.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y el voto a favor de P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) - D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y Dª. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta

anteriormente transcrita en todas sus partes.

6.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL:

6.1.- Aprobación inicial, si procede, de modificación parcial del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de San Roque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, elevo al Pleno la siguiente :

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Visto el escrito del Defensor del Pueblo con referencia al escrito de queja Ref. IG/JLV nº Q13/1837, promovido por D. Marcos Antonio Villada Rambla, relativo a la prohibición realizada al mismo de grabar el Pleno de esa Corporación, remitido a este Ayuntamiento y con registro general de entrada nº 7995, de fecha 24 de junio de 2013.

Segundo.- Visto el Reglamento Orgánico Municipal vigente a fecha de hoy, del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, publicado en B.O.P., de Cádiz número 88, de fecha 12 de mayo de 2010

Tercero.- Visto el informe de la Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, de fecha 10 de julio de 2013.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobación inicial por el Pleno Municipal de la modificación planteada en el sentido de incluir un nuevo artículo, el artículo 113, dentro del Título V “Estatuto del Vecino”, Capítulo primero “Del derecho de los ciudadanos a la información”, con el siguiente tenor: “Se reconoce el derecho de cualquier ciudadano a captar tanto grabaciones sonoras como imágenes de las sesiones plenarias, en cualquiera de los formatos existentes, para su posterior difusión, siempre con respeto a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y restante normativa que resulte de su aplicación”.

Segundo.- Apertura de periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones

y sugerencias.

Tercero.- Someter al Pleno la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno”

El Sr. Alcalde propone realizar el voto de forma nominal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 101 del ROF., siendo aprobada la propuesta con los votos a favor de P.S.O.E. (6 votos), P.I.V.G. (2 votos) y P.A. (2 votos); y la abstención de P.P. (5 votos) y U.S.R. (4 votos).

Seguidamente se somete a votación la propuesta con el sistema de voto nominal, con el siguiente resultado:

Cabrera Mengual, José Antonio	(P.P.)	Abstención
Córdoba Castro, María Ángeles	(U.S.R.)	Abstención
Cuartero Domínguez, María Pilar	(P.P.)	Abstención
García Peinado, Marina	(U.S.R.)	Abstención
Ledesma Sánchez, José Antonio	(U.S.R.)	Abstención
Macías Rivero, Rosa María	(P.P.)	Abstención
Marchena Pérez, Dolores	(P.S.O.E.)	A favor
Mayoral Mayoral, Jesús	(P.I.V.G.)	A favor
Melero Armario, Manuel	(P.A.)	A favor
Navarro Sampalo, José Luis	(P.P.)	Abstención
Navas Mesa, Antonio David	(U.S.R.)	Abstención
Ordóñez Montero, Juan Manuel	(P.S.O.E.)	A favor
Palma Castillo, Fernando	(P.P.)	Abstención
Roca Quintero, Juan	(P.I.V.G.)	A favor
Rojas Izquierdo, José Antonio	(P.S.O.E.)	A favor
Rojas Sánchez, Ana María	(P.S.O.E.)	A favor
Sánchez Pérez, María Mercedes	(P.S.O.E.)	A favor
Vera Vázquez, José	(P.A.)	A favor
Ruiz Boix, Juan Carlos	(P.S.O.E.)	A favor

La propuesta es rechazada por no contar con la mayoría absoluta necesaria.

6.2.- Desestimación del recurso presentado por el Grupo U.S.R., contra acuerdo del pleno celebrado el día 26/04/2013.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación

y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“CONCEPCIÓN PEREZ OJEDA, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 175 de ROF Y RJ de las Corporaciones Locales emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Recurso presentado por D José Antonio Ledesma Sánchez contra el acuerdo adoptado en el punto 2 del Pleno de Fecha 26/04/2013 “Aprobación si procede de moción sobre denominación sobre edificios de Emroque situados en San Roque casco”.

La Ordenanza sobre denominaciones y cambios de nombre de vías y espacios urbanos establece en su disposición 4ª: A los efectos del presente acuerdo se entenderán comprendidas en la expresión genérica de vías y espacios públicos urbanos cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente precediendo al nombre propio y hacen referencia a su configuración y características, tales como Avenida, Calle, Callejón, Cuesta, Glorieta, Parque, Pasadizo, Paraje, Paseo, Plaza, Travesía etc. Cualquiera de estos nombres comunes y otros de naturaleza análoga podrán utilizarse e incluirse en la denominación oficial, ateniéndose siempre a las definiciones y acepciones más apropiadas del diccionario de la Real Academia Española.

Podrá también conferirse denominación oficial y atribuirse nombre propio a conjuntos urbanos perfectamente delimitados y con una cierta separación de su entorno geográfico y hasta a edificios singulares, si se considerase conveniente a efectos de intensificación toponímica.

Los edificios de Emroque situados en San Roque casco, pese a tratarse de viviendas de Protección Pública son de carácter privado, se trata de edificios de viviendas y no tienen por qué tener la consideración de edificios singulares. Particularmente entiendo que se define como edificio singular a los edificios Públicos o privados de especial relevancia en el entramado de la ciudad, con valores históricos, artísticos o monumentales y que suelen ser de pública concurrencia (por ejemplo un teatro puede ser un edificio singular aunque sea privado y las dependencias municipales en su gran mayoría también suelen serlos) desde el punto de vista de quien suscribe se considera que los bloques de pisos, salvando que estuvieran catalogados como singulares por algún motivo especial, difícilmente se podrá considerar como tales.

En nuestros dos edificios no se ha producido ninguna declaración de singularidad, ni conozco que se este tramitando ninguna. Por tanto según mi entender se trata de edificios no singulares.

Según el diccionario de la Real Academia Española se entiende por singular algo que es único, diferente o peculiar, características que en ningún caso concurren

en los dos edificios de Emroque.

Por otro lado considero que el designar con un nombre a algo y especialmente a un inmueble debe ser competencia de su propietario.

En nuestro caso el edificio de 51 viviendas en la Avenida Tercer Centenario permanece en la titularidad de Emroque, ya que se trata de unas viviendas en régimen de Alquiler. Respecto al otro edificio de 152 viviendas, una importante parte del mismo ya se ha vendido. No obstante Emroque sigue siendo titular de más del 50%. Normalmente el Promotor, en este caso Emroque suele ponerle nombre a los edificios.

Finalmente y como conclusión se entiende que la iniciativa de Emroque para ponerle nombre al edificio de 51 viviendas es totalmente legítima, sin embargo para el de 152 viviendas, independientemente de que tengamos mayoría de la Comunidad de Propietarios creo que tendríamos que contar con esta.

En virtud de todo en cuanto antecede, la funcionaria que suscribe, emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En el sentido de que la denominación de los dos edificios de Emroque, situados en San Roque Casco quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ordenanza sobre Denominaciones y Cambios de Nombre de Vías y Espacios Urbanos, considerando que es Emroque la empresa competente para atribuirle dicha denominación."

(El Sr. Concejal del Grupo Municipal del P.P., D. Fernando Palma Castillo, abandona la sala de plenos).

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor del P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.IV.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; el voto en contra de P.P. (4 votos) D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

7.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

7.1.- Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Andalucista, sobre la cláusula suelo en las hipotecas.

(El Sr. Concejal del Grupo Municipal del P.P., D. Fernando Palma Castillo, se incorpora de nuevo a la sesión plenaria)

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Sentencia de 20 de marzo de 2013 del Tribunal Supremo contiene pronunciamiento sobre las “cláusulas suelo” en las hipotecas. El fallo de dicha sentencia dispone la nulidad de la conocida “cláusula suelo” en los contratos hipotecarios, vinculada dicha nulidad, a la falta de transparencia. De la misma forma dispone el Tribunal Supremo la irretroactividad en su aplicación de su resolución, es decir, esta decisión no supondrá la devolución de las cantidades que hayan sido abonadas por los afectados con anterioridad a su pronunciamiento.

Este tipo de prácticas bancarias han afectado a centenares de miles de ciudadanos y su carácter abusivo ha sido declarado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, por el Tribunal Supremo, y antes que éstos, por los juzgados y audiencias provinciales de toda España. No se trata de acciones puntuales de determinada entidad financiera; son estrategias empresariales desarrolladas por la mayoría de las entidades financieras de este país, que han obrado durante años impunemente, mientras se miraba hacia otro lado por parte del Banco de España y del Consejo Nacional del Mercado de Valores, que no actuaron frente a ellas.

A esto hay que sumar la falta de respuesta de los órganos del gobierno, que acuden nuevamente en defensa de la banca. El efecto de los suelos hipotecarios se nota especialmente en momentos como el actual, cuando la referencia se sitúa en niveles históricamente bajos.

En este estado de cosas, la desprotección de los ciudadanos es total y los andalucistas entendemos que las corporaciones locales debemos plantar cara a esta mala praxis hasta conseguir la eliminación de ese tipo de cláusulas, que determinan un mínimo a pagar incluso cuando los índices hipotecarios sean inferiores.

Los Andaluistas queremos responder al interés general de muchas familias que se están viendo afectadas por esas condiciones abusivas de las entidades financieras.

En atención a lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucista realiza la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Que esta Corporación Local inste a las entidades financieras que han firmado hipotecas con cláusulas suelo a los vecinos de San Roque a que procedan de inmediato a anular dichas cláusulas abusivas.

2.- Que esta Corporación Municipal inste a las entidades financieras a que se abstenga de vender o mediar este tipo de productos sin informar claramente a los compradores de que ese tipo de cláusulas puede suponer una merma económica variable en función del Euribor.

3.- Que esta Corporación Municipal inste al Gobierno de España a que tramite por la vía de urgencia la modificación del Real Decreto Legislativo 1/2007 por el cual se aprobó el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios en el sentido de introducir en ésta un criterio de consideración de cláusula suelo como abusiva.

4.- Que esta Corporación Municipal inste a la Junta de Andalucía para que, al amparo de sus competencias en materia de consumo, a que tome las medidas necesarias para declarar "abusivas" las cláusulas suelo de los contratos que vulneren la buena fe contractual y el justo equilibrio de las contraprestaciones exigido en la legislación de defensa de los consumidores y se apliquen las sanciones correspondientes a las entidades financieras que hayan incluido."

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.IV.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

8.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

8.1.- Desestimación del recurso de reposición interpuesto por D. Luis Recuenco Aguado, contra el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 26/04/2013 en el que se convalida el acuerdo adoptado por el pleno en sesión extraordinaria del fecha trece de febrero por el que se acordaba la resolución del contrato de consultoría y asistencia técnica para la redacción del documento de revisión del P.G.O.U. y la redacción de estudio de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, con el voto a favor de P.S.OE. (6 votos), P.I.V.G. (2 votos) y P.A. (2 votos); el voto en contra de P.P. (5 votos) y la abstención de U.S.R. (4 votos); quedando rechazada su inclusión en el orden del día al no obtener la mayoría absoluta de votos necesaria para aprobar la urgencia.

PARTE CONTROL:

9.- DACIÓN DE CUENTAS:

9.1.- Dar cuenta de informe sobre Ley de Morosidad, segundo trimestre 2013.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual se dio cuenta en la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de junio de 2013.

La Corporación Municipal queda enterada.

9.2.- Dar cuenta del expediente de reparos primer semestre año 2013.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual se dio cuenta en la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de junio de 2013.

La Corporación Municipal queda enterada.

9.3.- Dar cuenta de la Sentencia nº 269/12. Desestimación presunta reclamación de abono de cantidad.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual se dio cuenta en la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de junio de 2013.

La Corporación Municipal queda enterada.

9.4.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de junio de 2013 numerados del 1.741 al 2.164, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

La Corporación Municipal queda enterada.

9.5.- Dar cuenta Actas de la Junta de Gobierno Local de fecha 06/06/2013, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

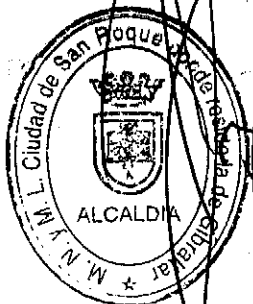
La Corporación Municipal queda enterada.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las doce horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque, a 30 de julio de 2013.

Vº Bº
El Alcalde



La Secretaria General

